

EL CONGRESO NACIONAL.
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

PROYECTO DE LEY:
DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior mantienen su condición de dominicanos y dominicanas, según establece la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que como ciudadanos y ciudadanas, los y las dominicanos residentes en el exterior gozan de los mismos derechos y deberes constitucionales que se otorga a los residentes en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano proteger a los dominicanos y dominicanas, independientemente del lugar o país donde residan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado propiciar la conservación y fortalecimiento de los lazos familiares entre los dominicanos y dominicanas, reforzando y estimulando el afianzamiento del amor al suelo patrio, a su historia, y a los valores culturales que pautan la convivencia y definen su forma de ser, su visión del mundo que le rodea, y su forma de integrarse a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que es conveniente al interés nacional fortalecer entre los dominicanos y dominicanas principios y valores fundamentales del sistema democrático, como la libertad, la justicia, la solidaridad, la fraternidad, el amor al trabajo, la tolerancia, la honestidad, y el valor de la cultura nacional;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior constituyen un importante estribo de la economía nacional, haciendo grandes aportes a través de las remesas enviadas en forma sostenida a familiares y amigos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado defender con firmeza los espacios bien ganados y el liderazgo alcanzado por los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, donde muchos se han destacado en las ramas de la ciencia, la tecnología, el comercio, el arte, el deporte, y la política, entre otros.

CONSIDERANDO: Que conviene al interés nacional propiciar mecanismos para que por medio de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, la nación dominicana pueda aprovechar en mayor medida lo mejor de la cultura universal;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, promover alternativas y oportunas soluciones a las dificultades que confrontan los dominicanos y dominicanas en el exterior; defender sus derechos ciudadanos, y el respeto a los postulados consagrados en la declaración universal de los derechos humanos; contribuir con su desarrollo personal y familiar; y facilitar mejores mecanismos par su integración al proceso de desarrollo del país;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior están en capacidad de garantizar un fructífero y más provecho intercambio de conocimientos, bienes y servicios, que beneficien en mayor medida el desarrollo nacional y la imagen del país en el extranjero;

VISTA:

La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Art. 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto propiciar la integración creciente de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior en el proceso de desarrollo nacional; generar un mayor volumen de intercambio de conocimientos; promover el fortalecimiento de la identidad nacional; y construir mecanismos que garanticen en más alto grado la difusión de la cultura nacional y la visión del mundo que tienen los dominicanos y dominicanas en el marco de la cultura universal.

Art. 2.- Por medio de la presente Ley se crea la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), la cual será presidida por el Ministro de Economía, Planificación, y Desarrollo del Gobierno Dominicano, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, e integrada por los Presidentes de las Comisiones Permanentes de Dominicanos en el Exterior del Senado de la República y la Cámara de Diputados, y por nueve personalidades y profesionales, de los cuales tres se escogerán entre los residentes en el país, y seis de entre los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

Art.3.- FUNCIONES DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DOMINICANA DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO (AIDCD):

Operar como un organismo de cooperación y asistencia técnica para el desarrollo nacional y de otras naciones amigas de la República Dominicana.

Actuar como ente gestor de ayuda y cooperación técnica especializada para el desarrollo, en coordinación con instituciones y organismos nacionales y extranjeros.

Promover y difundir los símbolos patrios y la buena imagen de la República.

Dar asistencia profesional y técnica a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, en materia de inversiones, operaciones financieras, adquisición de viviendas, canalización de ayudas, y otras actividades a realizarse en la República Dominicana.

Realizar cada dos años un estudio sobre las condiciones socioeconómicas que caracterizan a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

Crear y mantener actualizado un Banco de Talentos Dominicanos residentes en el exterior.

Dar seguimiento y mantener informada a la Cancillería Dominicana sobre los resultados obtenidos.

Art. 4.- ESTATUTOS: Los Estatutos y Reglamentos de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), serán elaborados bajo la coordinación del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo. Los Estatutos de la AIDCD serán ratificados por Decreto del Presidente de la República;

PARRAFO: Los restantes nueve miembros directivos que acompañarán en sus funciones al Ministro de Economía, Planificación, y Desarrollo, y a los Presidentes de la Comisión Permanente de Dominicanos en el Exterior del Senado y la Cámara de Diputados, serán escogidos por el Presidente de la República y deberán permanecer en sus cargos durante un periodo de dos años, pudiendo los mismos permanecer en sus funciones por disposición expresa del Presidente de la República por dos años más.

Art. 5.- FINANCIAMIENTO: Los fondos o recursos básicos que permitirán la operatividad y funcionamiento de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), serán contemplados anualmente en el presupuesto del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo. La AIDCD gestionará donaciones locales y extranjeras, así como agenciarse otras fuentes de ingresos a través de actividades lícitas congruentes con sus fines. Con estos fines se establece un impuesto equivalente a un dólar americano a cada pasajero que entre o salga en todo el territorio nacional, tanto por vía aérea, como marítima.

PARRAFO: Las personas, residentes en el país y las residentes en el exterior, que integran la dirección de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), no recibirán un salario o paga por sus funciones en la misma. Sin embargo, el Ministerio de Economía, Planificación, podrá disponer de recursos para gastos de viáticos, y otros emolumentos que resulten necesarios al cumplimiento de esta Ley.

Art. 6.- Con la finalidad de recuperar talentos dominicanos residentes en el exterior, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología promoverá y ofrecerá las facilidades de rigor para atraer a las Universidades y a otros Centros académicos de Educación Superior del País, a dominicanos y dominicanas residentes en el exterior considerados como activos científicos, tecnológicos, culturales, y económicos que el país deba aprovechar a favor del desarrollo nacional.

Art. 7.- La presente Ley establece que los Dominicanos y Dominicanas residentes en el exterior están sujetos a pagar impuestos solamente por los ingresos de fuentes dominicanas.

PARRAFO: Los ingresos de sociedades dominicanas siempre serán considerados ingresos de fuente dominicana;

Art. 8.- Los Dominicanos y Dominicanas con más de diez años de residencia en el exterior que realicen inversiones productivas en el territorio nacional, disfrutarán de las mismas prerrogativas y facilidades que se le otorga a la inversión extranjera.

PARRAFO: Para estos fines, la persona física o moral beneficiada con las prerrogativas y facilidades de la Ley de inversión extranjera deberá registrar en el Banco Central la inversión que se propone realizar en su condición de dominicano o dominicana residente en el exterior.

Art. 9.- Se responsabiliza a la autoridad máxima del Banco Central de la República Dominicana a instituir el Premio a la Solidaridad para ser otorgado cada año a los cincuenta dominicanos o dominicanas residentes en el exterior que hayan enviado los mayores montos de remesas a familiares durante el año.

PARRAFO: El premio al que se refiere el presente Artículo podrá materializarse en metálico, becas de estudios, pago de vacaciones en el país a la persona que envía las remesas, exoneración de un vehículo, u otras modalidades similares.

Art. 10.- Se responsabiliza al Ministerio de Industria y Comercio, instituir el Premio Oro Empresarial, a ser otorgado anualmente en metálico o en otra modalidad a los cinco dominicanos o dominicanas residentes en el exterior que hayan importado los mayores volúmenes de mercancías y bienes provenientes de la República Dominicana.

Art. 11.- Se responsabiliza al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, de proponer al Poder Ejecutivo y/o al Congreso Nacional, otorgar el Premio a la Excelencia a los profesionales y técnicos dominicanos residentes en el exterior que se hayan destacado por sus aportes científicos y tecnológicos en los países donde residen;

Art. 12.- Los Ministerios de Cultura, y la de Deportes, quedan responsables de instituir el Premio al Honor a ser otorgado a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que más se destaquen por sus valiosos aportes al desarrollo de la cultura, las artes, y el deporte en el exterior. Este premio podrá ser concedido en metálico o en la modalidad que se estime más conveniente.

Art. 13.- La elaboración y aprobación de los Reglamentos que servirán de base para la escogencia de los candidatos y candidatas a ser favorecidas con los premios instituidos por la presente Ley, será responsabilidad del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes de las instituciones responsables de otorgar los premios.

.Art. 14.- Por medio de la presente Ley se establece el nombramiento de destacados dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de las dependencias, instituciones y poderes del Estado Dominicano que se indican a continuación:

- a) Ayuntamientos o Municipalidad*
- b) Ministerio de Industria y Comercio*
- c) Ministerio de Turismo*
- d) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología*
- e) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social*
- f) Instituto de Promoción de las Exportaciones*

Art. 15.- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de Ministerios, Direcciones Generales, y otros organismos del Poder Ejecutivo, serán facultad exclusiva del Presidente de la República;

Art. 16.- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces Institucionales de los Ayuntamientos o la Municipalidad, será facultad de la Junta de Directores de la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Asociación Nacional de Municipios del País;

Art. 17.- Ninguna de las personas nombradas como Enlace Institucional de las dependencias del Estado y organismos contemplados en la presente Ley recibirá un salario o pago por el trabajo o gestiones realizadas. Sin embargo, las instituciones con Enlaces bajo la modalidad consignada en esta Ley deberán contemplar en sus respectivos presupuestos anuales las partidas correspondientes para cubrir gastos de dieta y otros emolumentos que se consideren pertinentes a los fines de lograr los objetivos de esta Ley;

Art. 18.- Las responsabilidades que le asigna la presente Ley a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que ejerzan la labor de Enlace Institucional, conllevan los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar la Constitución, las Leyes de la República y los Convenios Internacionales ratificados por el país;*
- b) Guardar lealtad a la Nación y al Estado dominicano y cuidar sus derechos e intereses;*
- c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y promover el respeto de los derechos humanos;*
- d) Asistir y orientar a los nacionales en el exterior y promover permanentemente la defensa de sus derechos, sean personas naturales o jurídicas. Y, difundir la cultura nacional;*
- e) Contribuir con el fortalecimiento y la defensa de la institución u organismo al que le sirve como Enlace Institucional, difundiendo para estos fines los objetivos, planes y realizaciones de la Institución, y gestionando apoyos y recursos que puedan contribuir con el éxito de su misión, tanto en el país como en el extranjero;*
- f) Observar en todo momento las normas que regulan la confidencialidad de la información que por su función conozcan, aun cuando dejara de ejercer su responsabilidad de Enlace Institucional.*
- g) Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente, en el marco de un proceso de mejora permanente;*
- h) Cumplir eficientemente sus responsabilidades para el logro de los objetivos de la Institución a la cual le sirve de Enlace Institucional;*
- i) Ejercer con responsabilidad la autoridad que le sea conferida, respetando los derechos de sus colaboradores;*
- j) Promover la buena imagen del país y las ofertas de calidad que ofrece el para el consumo interno y externo;*
- k) Gestionar y Promover la transferencia de tecnología a través de la Institución a la cual le sirve como Enlace Institucional;*
- l) Gestionar donaciones e intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos que beneficien tanto a la República como al país donde reside la o el dominicano en el exterior;*

m) Cumplir con las responsabilidades y misiones que le asigne la Institución u Organismo a la cual le sirve de Enlace Institucional.

Art. 19.- Todos los Enlaces Institucionales en el Exterior deberán presentar una memoria anual de sus resultados a la Dirección General de la Fundación y al cuerpo diplomático o Embajador-Embajadora dominicana acreditada en el país donde residen y a las Instituciones u organismos que los hayan designado;

Art. 20.- Todos los Enlaces Institucionales en el Exterior realizarán sus funciones bajo la coordinación de la Dirección General de la Fundación y bajo la autoridad inmediata de la Institución que los haya nombrado;

Art. 21.- Causas de suspensión: Será suspendida de sus funciones toda persona que habiendo sido designada como Enlace Institucional en el Exterior cometa los siguientes actos:

- a) Actos graves de negligencia, dolo o indisciplina reiterada;*
- b) Actos de violación grave a las Leyes nacionales o del país en el cual reside y haber sido condena por los tribunales competentes;*
- c) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones escritas;*
- d) Por haber cometido abuso o por usurpación de autoridad;*
- e) Por haber realizado imputaciones, acusaciones o quejas contra otros funcionarios con intención dolosa, que resultan infundadas;*
- f) Por incumplimiento, sin causa justificada, de las responsabilidades que le competen.*

Art. 22.- Derecho a exoneración de importaciones: Quedan exentos de todo tipo de tributo a la importación, nuevos o usados, los efectos personales y del hogar de la familia y los equipos profesionales y de oficios; pertenecientes a dominicanos y dominicanas que hayan residido legalmente en el exterior por un periodo mínimo de cinco años, y que regresen a establecer su residencia definitiva en el país.

Art. 23.- Queda exento de todo tipo de tributo a la importación, un vehículo de motor nuevo o usado con un valor máximo FOB de US\$ 50,000.00, a todo dominicano o dominicana residente en el exterior y que regrese a establecer su residencia definitiva en el país, según la escala de desgravación indicada en el párrafo siguiente.

Párrafo: Escala de desgravación de vehículo de motor importado, sobre el total de los tributos a pagar, según cantidad de años de residencia en el exterior. Montos máximos de desgravación:

- a) Con cinco (5) años de residencia en el exterior—Sesenta por ciento (60%);*
- b) Con seis (6) años de residencia en el exterior--- Sesenta y cinco por ciento (65%);*
- c) Con siete (7) años de residencia en el exterior---Setenta por ciento (70%);*
- d) Con ocho (8) años de residencia en el exterior---Ochenta por ciento (80%);*
- e) Con nueve (9) años de residencia en el exterior---Noventa por ciento (90%);*
- f) Con diez (10) ó más años de residencia en el exterior----ciento por ciento (100%).*

Párrafo: Los vehículos importados al amparo de la presente Ley no podrán venderse o ser traspasados a otro u otros propietarios hasta después de transcurrir cuatros años de su ingreso al territorio nacional.

Párrafo: No se podrá importar, bajo el amparo de esta ley, ningún vehículo de motor con más de cinco años de fabricado.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ de la independencia y _____ de la Restauración.

PROPONENTES:

Rafael Calderón M.

Senador Prov. Azua

Carlos Castillo Almonte

Senador Prov. S. de Ocoa

Félix M. Nova

*Senador Prov.
Monseñor Nouel*

Dionis Sánchez C.

Senador Prov.

Pedernales

Cristina A. Lizardo M.

Senadora Prov, Santo

Domingo.

Tommy Galán Grullón

*Senador Prov. San Cris-
Tobal.*

Wilton B. Guerrero D.

Senador Prov.

Peravia.

Luis René Canaán R.

Senador Prov. Herma-

Nas Mirabal.

Amarilis Santana

Senadora Prov. La

Romana.

Sonia Mateo

Senadora Prov. Da jabón

Charles Noel Mariotyy T.

Senador Prov. Monte Plata